



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,  
11 de junio de 2021.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2021-00027-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SAME SEGUROS Y SERVICIOS LTDA.  
DEMANDADO: ANDRÉS VÁSQUEZ VARGAS.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

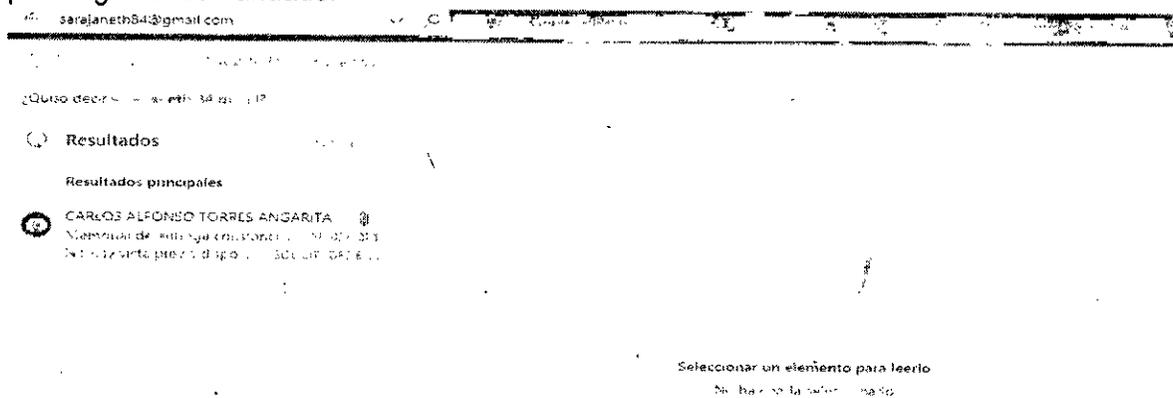
El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**I. ANTECEDENTES**

La entidad **SAME SEGUROS Y SERVICIOS LTDA** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ANDRÉS VÁSQUEZ VARGAS**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 175 del 29 de enero de 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección electrónica "sarajaneth84@gmail.com", informada por el apoderado ejecutante<sup>2</sup>, y comprobado que no obra correo electrónico solicitando la comparecencia al Despacho por parte del demandado, se envió la notificación personal, la cual tiene constancia de recibido y leído el día 17/02/2021, entendiéndose realizada dicha notificación<sup>3</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>4</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

Constancia del correo electrónico donde no obra contestación o memorial alguna que provenga del demandado:



<sup>1</sup> Folio 15 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 12 reverso, del cuaderno principal.

<sup>3</sup> 19-02-2021.

<sup>4</sup> Este venció el día 05-03-2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205 -

## II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **SAME SEGUROS Y SERVICIOS LTDA** contra el señor **ANDRÉS VÁSQUEZ VARGAS** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Ciento setenta mil pesos vtz (\$170.000 = ) M/cte.

**CUARTO: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

22 JUN 2021

Hoy se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 101.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario